



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00087 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **ALEXANDER JULIO MASS VARONA**
Demandado: **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S, FREDY HERNÁN SANTA HERNÁNDEZ y OLGA LUCÍA ACOSTA OROZCO**
Llamado Gtia: **MUNDIAL DE SEGUROS**

Señora Juez

A su despacho el proceso el proceso de la referencia, informándole que se han presentado varias solicitudes tales como: a) la parte demandante en fecha 21 de julio de 2022 a través de email hportillo@hotmail.com, solicitó se fijara fecha de audiencia inicial, en fecha 25 de julio de 2022 aportó al despacho las constancias de notificación de los demandados OLGA LUCIA ACOSTA, FREDDY HERNAN SANTA HERNANDEZ, y AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. b) el 22 de agosto de 2022 el demandado FEREDDY HERNAN SANTA HERNANDEZ, por medio de apoderada judicial doctora Paola Angelica Loaiza Carranza contestó demanda, formuló excepciones de mérito y llamó en garantía a SEGUROS MUNDIAL. La demandada AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S a través de apoderado judicial doctor Pedro Castrillo Luna contestó demanda, formuló excepciones de mérito y llamó en garantía a MUNDIAL DE SEGUROS. La demandada OLGA LUCIA ACOSTA, por medio de apoderado judicial doctora Paola Angelica Loaiza Carranza, contestó demanda, formuló excepciones de mérito y llamó en garantía a MUNDIAL DE SEGUROS. c) mediante escrito de 24 de noviembre de 2022 la parte demandante solicitó impulso del proceso, el cual fue reiterada dicha solicitud el día 30 de enero de 2023, 14 de marzo de 2023 y 21 de marzo de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho observa que los demandados se encuentran debidamente notificados y concurrieron al proceso a través de apoderado judicial.

La doctora PAOLA ANGELICA LOAIZA CARRANZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.541.981 portadora de la Tarjeta Profesional número 156433 del C. S. de la J, como apoderada judicial de los demandados FEREDDY HERNAN SANTA HERNANDEZ y OLGA LUCIA ACOSTA, en fecha 22 de agosto de 2023 desde el correo solucionesjuridicasya@gmail.com, presentó de manera separada escrito mediante el cual contesta la demanda, formula excepciones de merito y llama en garantía a SEGUROS MUNDIAL identificado con Nit.860.037.013-6.

Así mismo, el doctor PEDRO CASTRILLO LUNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.731.708 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 50.625 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S, en fecha 22 de agosto de 2023 desde el correo pedro_castrillon@hotmail.com, presentó escrito mediante el cual contesta la demanda, formula excepciones de mérito y llama en garantía a SEGUROS MUNDIAL identificado con Nit.860.037.013-6.

Con la solicitud de llamamiento se acreditó la póliza número 2000048678 de SEGUROS MUNDIAL.

El artículo 64 del Código General del Proceso a su tenor consagra: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley*

sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”.

La norma transcrita establece, entre otros aspectos, la oportunidad procesal en la que puede solicitarse el llamamiento en garantía, ya sea en la demanda o dentro del término para contestar la misma.

Por otra parte, tenemos que el artículo 65 del Código General del Proceso dispone que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82, y demás normas aplicables.

Revisado el llamamiento en garantía presentado dentro de la oportunidad legal, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, es procedente aceptar el mismo

Como quiera que, la llamada en garantía no ha actuado en el proceso, es necesario notificar personalmente de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Finalmente, frente a la solicitud de fijar fecha para audiencia inicial, es evidente que falta por agotar etapas procesales previas a la misma, razón por la cual no hay pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar el llamamiento en garantía efectuado por los demandados FEREDDY HERNAN SANTA HERNANDEZ, OLGA LUCIA ACOSTA y AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S, a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con Nit.860.037.013-6.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con Nit.860.037.013-6, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 66 y 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora PAOLA ANGELICA LOAIZA CARRANZA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N°45.541.981 y portadora de la tarjeta profesional N°156433 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados FEREDDY HERNAN SANTA HERNANDEZ, OLGA LUCIA ACOSTA, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3041478 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico solucionesjuridicasya@gmail.com.

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor PEDRO CASTRILLO LUNA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°8.731.708 y portador de la tarjeta profesional N°50625 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada sociedad AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3043208 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico pedro_castrillon@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Radicado: 080013153009 2022 00087 00
Proceso: VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: ALEXANDER JULIO MASS VARONA
Demandados: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S, FREDY HERNÁN
SANTA HERNÁNDEZ y OLGA LUCÍA ACOSTA OROZCO

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a834f929ff73b00814138bb44cbb12d6ccd31062a3d04306f37f2c3ff287ac**

Documento generado en 11/04/2023 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>